



ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I NOMBRE Y LOGO

ARTÍCULO 1º.- Nombre del Partido

La organización política se identificará como ALIANZA VERDE.

ARTÍCULO 2º.- Logo –Símbolo

El símbolo de Alianza Verde estará representado por un girasol en plena floración sobre un campo verde. El girasol, flor americana, es el símbolo de los Partidos verdes del mundo, representa la vida, el sol, la felicidad, la armonía, la belleza, la lealtad y la confianza. Es una asociación viva de individuos distintos reunidos en su centro para compartir en equidad y con inteligencia los recursos disponibles, sin distinción alguna y en beneficio del bien común. El verde es el color de la vida, la naturaleza, la esperanza, el derecho y los movimientos ecologistas, es color del arco iris, símbolo de ponderación, crecimiento, seguridad y frescura.

CAPÍTULO II OBJETO, VALORES, PRINCIPIOS Y PRIORIDADES

ARTÍCULO 3º. Objeto

El Alianza Verde, es una organización política democrática de ciudadanos y ciudadanas, con libertad de tendencias, que respeta el principio democrático de las mayorías y minorías, capaces de clarificar anhelos, priorizar y validar objetivos y acciones. Basa el ejercicio de la política en reglas claras y transparentes, valora y respeta las diferencias, busca la realización de la democracia plena y viva, la transformación de la cultura y las prácticas políticas, el ejercicio pleno y eficaz de los Derechos Humanos y Fundamentales, defiende y promueve un desarrollo sostenible y acoge los principios contenidos en la carta de los verdes globales.

ARTÍCULO 4º. Valores

Los valores fundamentales son: La Sabiduría Ecológica, La Justicia Social, La No Violencia, La Democracia Participativa, La sostenibilidad, La Ética política y electoral; la Confianza en las personas, entre éstas y las instituciones, en la capacidad y en la honradez y la Igualdad que garantice la equidad y la inclusión y la autonomía territorial.

ARTÍCULO 5º. Principios

Alianza Verde en observancia a las máximas de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y del deber de presentar y divulgar sus programas políticos de

conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos. En su organización y funcionamiento adopta los siguientes principios:

- **Respeto a la vida.** La vida y la dignidad de los seres humanos, es el valor máximo para las sociedades.
- **No violencia.** Ninguna idea ni propósito justifica el uso de la violencia: el diálogo y el respeto a la diversidad son el camino.
- **La Paz.** La búsqueda y construcción de la paz son tarea y responsabilidad de todos y todas.
- **Libertad y autodeterminación.** Afianzamos nuestro compromiso con las libertades ciudadanas y con la garantía de los derechos humanos, individuales, colectivos, económicos, sociales y culturales.
- **Responsabilidad ambiental y sustentabilidad.** Reconocemos la interdependencia y la armonía entre las personas, los recursos naturales y el medio ambiente y la necesidad de tomar en cuenta los límites en el consumo de esos recursos para garantizar la calidad de vida y la equidad intergeneracional.
- **Democracia participativa y deliberativa.** Reconocemos la riqueza de la diversidad y la pluralidad que deben expresarse a través de la deliberación sana de las ideas. No hay verdades absolutas. Las decisiones son fruto de la fuerza de los argumentos contruidos desde liderazgos e intereses colectivos.
- **Responsabilidad política.** La legitimidad de los fines ha de ser coherente con la legitimidad de los medios. No aceptamos el clientelismo y la corrupción. No todo vale.
- **Construcción colectiva.** El aprendizaje y las experiencias colectivas deben ser el punto de partida para identificar lo que merece continuidad y lo que exige transformación o revisión. Construir sobre lo construido, recuperar e incorporar prácticas y conocimientos de nuestros pueblos originarios.
- **Primacía del interés general y defensa de lo público.** La acción política y la gestión pública deben buscar la prevalencia del interés general, entendido como el interés de todos y todas, sobre el interés particular o privado.
- **Equidad e inclusión.** Promoveremos políticas públicas que generen condiciones de equidad, priorizando a las personas y pueblos afectados por la vulneración de sus derechos. Promovemos un modelo económico, político, social y cultural que genere participación, riqueza, bienestar y productividad con equidad en el campo y en la ciudad.
- **Transparencia y lucha contra la corrupción.** Actuaremos de frente a la ciudadanía y abiertos a toda veeduría. No aceptamos la manipulación, el secreto o la componenda. Los dineros públicos son sagrados.
- **Política y gobierno ejemplar y participativo.** Nos comprometemos con criterios de legalidad, justicia, participación ciudadana, eficiencia y eficacia en la política y el ejercicio de lo público.
- **Reconocimiento y autonomía a las regiones.** Colombia es un país de regiones diversas y los territorios deben determinar su desarrollo en armonía y articulación con el gobierno nacional.

- **Interculturalidad e inclusión.** Nos reconocemos como un país de pueblos y culturas, los principios de interculturalidad y diversidad étnica se incorporan en el desarrollo de las políticas públicas.
- **Un modelo económico generador de riqueza, bienestar e inclusión.** Nos comprometemos con un modelo económico incluyente que agregue valor, genere empleo digno, bienestar y desarrollo integral para los sectores, poblaciones y territorios.
- **Transformar el ejercicio de la política en Colombia.** En una práctica innovadora, responsable y transparente a través de procesos de formación política, reforma política y reforma electoral.
- **Sociedad Civil.** Propondemos por una sociedad civil autónoma, organizada, densa y articulada.

ARTÍCULO 6º. Prioridades

En el marco de los principios, el Partido tendrá las siguientes prioridades:

- ✓ Cultura ciudadana y educación como pilares del desarrollo.
- ✓ Defensa y cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad.
- ✓ Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia.
- ✓ Desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental.
- ✓ Seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo.
- ✓ Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones.
- ✓ Crecimiento económico con redistribución.
- ✓ Focalización de las políticas públicas en niñez y juventud.
- ✓ Ampliación de capacidades y oportunidades.
- ✓ Eliminación de toda clase de discriminación sexual o de género.
- ✓ Equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades

TÍTULO II

MILITANCIA, REQUISITOS, MODALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7º. Requisitos

Para militar en el Alianza Verde se requiere tener la nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción, manifestar por escrito su voluntad de aceptar, cumplir y socializar sus principios éticos, la plataforma ideológica y los Estatutos del Partido e inscribirse en el sistema de identificación y registro de afiliados de ALIANZA VERDE. Para retirarse el afiliado tendrá que manifestar su voluntad por medio escrito ante algún órgano de dirección o administración del partido y este retiro debe quedar registrado en el sistema de identificación y registro de militantes.

PARAGRAFO TRANSISTORIO

La Alianza, adoptara un sistema de identificación y registro de militantes de conformidad con las leyes existentes en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 8º. Miembros del Partido Alianza Verde

Son miembros de la Alianza Verde los simpatizantes y sus militantes, son simpatizantes aquellas personas que se identifican con los principios del partido y serán militantes aquellas personas que inscriban voluntariamente su nombre ante la colectividad.

PARAGRAFO

El registro realizado será verificado por los órganos de dirección y Control, con el fin de convalidar la información suministrada al momento de la solicitud de afiliación.

ARTÍCULO 9º. Militantes

Son militantes aquellas personas que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido.

ARTÍCULO 10º. Derechos de los afiliados del Partido

Quienes se afilien al Partido tendrán los siguientes derechos:

- ✓ Recibir el aval del Partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular. Previo cumplimiento de los parámetros para tal efecto y aprobación de los órganos de dirección y control.
- ✓ Expresar en forma libre y espontánea sus opiniones en la organización, con pleno derecho a la crítica.
- ✓ Presentar iniciativas legislativas y políticas o pronunciamientos que en su opinión el Partido pueda realizar a través de los medios idóneos.
- ✓ Recibir educación y formación política, social y ambiental por parte del Partido.
- ✓ Participar con sus sugerencias en la elaboración democrática del presupuesto del Partido.
- ✓ Recibir y dar oportunamente información clara y veraz para la ejecución de las actividades del Partido.
- ✓ No ser discriminados/as por ninguna razón.
- ✓ Respetar las tendencias ideológicas existentes al interior de la colectividad.
- ✓ Organizar o participar de tendencias al interior del partido sin perjuicio de la aplicación del principio de las mayorías, y en el marco de los presentes estatutos.
- ✓ Ser emisarios/as del Partido en las diferentes sesiones, mesas de trabajo o en cualquier otro escenario de participación pública.
- ✓ Ejercer el derecho a la defensa y ser escuchados/as en los Órganos de Dirección, Administración y Control establecidos en los presentes Estatutos.

- ✓ Presentar proyectos, proposiciones y participar en las deliberaciones de las instancias que le correspondan.
- ✓ Intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales.
- ✓ Elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
- ✓ No ser excluido, discriminado o privilegiado por razones ideológicas, económicas, sociales, de género u orientación sexual, o de raza, en los procesos de participación en la vida política del partido.
- ✓ Recibir información permanente sobre las actividades políticas, administrativas y financieras del partido, a través de por lo menos una actividad de rendición de cuentas anual.
- ✓ Protección de sus datos de inscripción al partido de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- ✓ Los demás de conformidad con la Constitución la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º. Deberes de los/las militantes del Partido

Difundir y acatar las orientaciones políticas y decisiones administrativas del Partido, adoptadas por sus Órganos de Dirección al respectivo nivel.

- ✓ Contribuir de acuerdo con su capacidad económica, al sostenimiento del Partido, de conformidad con la Ley.
- ✓ Cumplir y velar porque se respeten los principios del Partido y no obstaculizar la aplicación de los mismos.
- ✓ Apoyar los candidatos del Partido en las elecciones.
- ✓ Acatar y cumplir las alianzas, coaliciones y todas las decisiones políticas de carácter general del Partido por encima de los intereses particulares.
- ✓ Informar sobre las actividades partidistas a la instancia correspondiente y acatar las directrices del Partido al respecto.
- ✓ Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque el Partido.
- ✓ Adelantar las campañas electorales basadas en propuestas y no en agresiones a otros candidatos del mismo Partido Tramitar o conciliar cualquier tipo de divergencia con el Partido o alguno de sus afiliados a través de las instancias internas, previstas por los presentes Estatutos.
- ✓ Cumplir con el programa de gobierno registrado ante el Partido en caso de ser elegido/a para un cargo de elección popular.
- ✓ Respetar las normas relativas de la bancada del Partido, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
- ✓ No discriminar a nadie por motivos religiosos, de raza, género u orientación sexual, ideología o posición social, ni por circunstancias similares.
- ✓ Respetar las tendencias establecidas al interior del partido.

- ✓ Respetar el principio democrático sobre las mayorías.
- ✓ Los miembros del partido desarrollan su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética de la colectividad.
- ✓ Los demás de conformidad con la Constitución la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º. Prohibiciones de los/las militantes

Prohibición de doble militancia

En ningún caso se permitirá a los afiliados pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido. Los candidatos que resulten electos, deberán pertenecer al Partido mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos del Partido que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

- ✓ Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.
- ✓ Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
- ✓ Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas por la ley.
- ✓ Violar o tolerar que se superen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
- ✓ Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.
- ✓ Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
- ✓ Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
- ✓ Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

ARTÍCULO 13º. Adhesión de organizaciones

Podrán adherirse y participar activamente en la vida interna y en las decisiones del Partido los movimientos u organizaciones sociales y políticas, que lo soliciten y sean aceptadas por la Dirección Nacional. La adhesión no implica la militancia, la cual, será individual.

ARTÍCULO 14º. Pluralismo político e ideológico

El Partido Alianza Verde fundamenta la relación entre sus afiliados y su organización interna, en principios democráticos que garantizan la libertad y pluralidad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y equidad de género, así como las creencias sobre la sociedad y la vida. Por tal motivo el Alianza Verde reconoce las diferentes tendencias, formas de pensamiento y expresiones sociales que propenden por la construcción de propuestas programáticas que se identifican con los principios de la colectividad, garantizando el derecho a organizarse libremente dentro del mismo. Las diferentes tendencias, formas de pensamiento y expresiones sociales se regirán por los presentes estatutos, así como sobre la base del principio democrático de la decisión de las mayorías.

PARAGRAFO

La Dirección Nacional reglamentará, el procedimiento para el ingreso de estas organizaciones y la participación de las tendencias al interior del Partido, la forma como deliberarán, la participación en los debates internos y en la integración en los órganos directivos del Partido.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 15 º. Órganos de Dirección, Administración y Control

Los órganos de Dirección, Administración y Control del Partido son los siguientes:

NIVEL NACIONAL

1. Órganos de Dirección y Administración

- 1.1. Congreso Nacional
- 1.2. Dirección Nacional
- 1.3. Presidencia
- 1.4. Comité Ejecutivo Nacional
- 1.5. Dirección Ejecutiva Nacional
- 1.6. Secretaría General

2. Órganos de Control

- 2.1. Consejo de Control Ético
- 2.2. Auditoría Interna
- 2.3. Revisoría Fiscal

2.4. Veeduría

NIVEL REGIONAL

1. Órganos de Dirección y Administración

- 1.1. Convenciones Departamentales
- 1.2. Asambleas Municipales y Distrito Capital
- 1.3. Direcciones Departamentales, Distrito capital y Municipales
- 1.4. Coordinación Regional (Regiones: Caribe, Andina, Amazonia, Orinoquia, etc...)

CAPÍTULO I CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 16 °. Congreso Nacional

El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido y sus delegados serán: elegidos democráticamente a través de un proceso electoral amplio y vinculante fundamentado en el sistema de listas y cociente electoral.

El número de delegados y procedimiento para elegirlos será reglamentado por la dirección nacional en los parámetros que esta designe, la cual podrá ser por circunscripción nacional o circunscripción territorial.

ARTÍCULO 17 °. Convocación para el Congreso Nacional

El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y será convocado cuando menos con un (1) mes de anticipación por la Dirección Nacional, órgano que determinará la fecha, el lugar, la hora de la reunión y su reglamentación.

El Congreso Nacional podrá ser convocado con carácter extraordinario por la Dirección Nacional para deliberar sobre temas de interés nacional o de carácter urgente que ameriten su convocatoria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con quince (15) días calendario de anticipación.

PARAGRAFO

En la instalación el Congreso Nacional elegirá al Presidente/a y Secretario/a de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 18 °. El Congreso Nacional ejercerá las siguientes funciones

1. Elegir a:

- a) Los miembros de la Dirección Nacional
- b) Los miembros del Consejo Político y Programático
- c) Los miembros del Consejo de Control Ético
- d) El Veedor/a
- e) El Revisor/a Fiscal, y f. El Auditor/a Interno/a.

2. **Aprobar y reformar los Estatutos.**
3. **Modificar el programa y la plataforma política de la organización.**
4. **Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los organismos del nivel nacional.**
5. **Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.**

ARTÍCULO 19 °. Decisiones del Congreso Nacional

Las decisiones del Congreso Nacional son definitivas y de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la organización.

Las decisiones se adoptarán, así como la elección de miembros a cargos directivos, se adoptarán por mayoría simple y por votación individual y publica de los/las delegado y a cargos uninominales La elección de la dirección nacional y consejo de control ético se hará por sistema de listas y cociente electoral.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 20°. Jerarquía

La Dirección Nacional es el máximo órgano permanente de dirección política y administrativa del Partido.

ARTÍCULO 21°.

La Dirección Nacional estará conformada por (40) integrantes principales elegidos/as por el Congreso Nacional La Dirección Nacional en pleno designará los suplentes personales presentados por los miembros principales, quienes los reemplazarán en ausencias temporales o definitivas.

Para la toma de decisiones en la Dirección Nacional se buscara el consenso y sólo si ello no es posible la decisión se tomara por mayoría simple, salvo los casos previstos en estos estatutos que requieran mayoría calificada. Parágrafo. La Dirección Nacional mediante el principio democrático de la mayoría calificada (65%) de sus integrantes, podrá cooptar nuevos miembros, cuando a su juicio, existan circunstancias políticas especiales que así lo exijan.

ARTÍCULO 22°. La Dirección Nacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir todas las actividades del Partido.
2. Elegir, de entre sus militantes, la Presidencia uninominal o colegiada.
3. Designar al Director Ejecutivo Nacional y al Secretario General uninominal o colegiada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Orientar políticamente a los/las militantes del Partido y a sus bancadas en las corporaciones públicas.

5. Conducir las relaciones políticas con los demás Partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y civiles, nacionales e internacionales.
6. Otorgar los avales a candidaturas, previo visto bueno del Veedor/a del Partido, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
7. Designar al Veedor/a, el Auditor/a Interno/a los integrantes del Consejo de Control Ético, el Revisor/a Fiscal por ausencia temporal o definitiva, de no encontrarse sesionando el Congreso Nacional.
8. Rendir al Congreso Nacional del Partido informe sobre su gestión.
9. Conocer, en segunda instancia, las decisiones finales resultado de los procesos disciplinarios.
10. Organizar y reglamentar las direcciones territoriales, que no se encuentren formalmente constituidas, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
11. Convocar al Congreso Nacional ordinaria o extraordinariamente, acorde con lo señalado en los presentes Estatutos.
12. Adoptar la estructura administrativa del Partido y de sus dependencias, la remuneración y reglamento de trabajo de los funcionarios.
13. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo Nacional para atender el funcionamiento del Partido.
14. Ejercer la potestad reglamentaria de los presentes Estatutos.
15. Delegar las funciones que considere pertinentes en el Presidente, el Director Ejecutivo Nacional, el Secretario General del Partido o en uno de sus miembros o en otros funcionarios.
16. Aprobar los Estados Financieros del Partido, previo dictamen del Auditor/a Interno/a y del Revisor Fiscal.
17. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes del Partido.
18. Conocer, en segunda instancia, las decisiones finales resultado de los procesos disciplinarios.
19. Nombrar delegados a congresos, eventos y reuniones del Partido y de otras organizaciones del país o del exterior.
20. Darse su propio reglamento y establecer las responsabilidades, dignidades y funciones de sus miembros.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional o por los Estatutos.
22. La representación legal se ejercerá de forma compartida entre el/la directora(a) ejecutivo(a) y otra persona designada por la Dirección Nacional.
23. Declarar el carácter sea de oposición, independencia o de gobierno, en los trámites definidos en el Estatuto de la Oposición vigente.
24. Delegar al Comité Ejecutivo Nacional en reunión ampliada con la bancada del Congreso de la República, las decisiones para la aplicación de los derechos derivados del Estatuto de Oposición vigente con respecto al Gobierno Nacional.



CAPITULO III COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 23º. Comité Ejecutivo Nacional

Estará conformado por 6 integrantes, elegidos por la Dirección Nacional de entre sus miembros, dentro de los cuales estarán: dos co Presidentes, el Director Ejecutivo Nacional, el Secretario General.

El Comité Ejecutivo rendirá cuentas cada seis meses y será evaluada para efectos de determinar su continuidad.

ARTÍCULO 24º. Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Serán las de ejecutar todas las decisiones de la Dirección Nacional de carácter político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero del Partido.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA

ARTÍCULO 25º. Presidencia del Partido

La Dirección Nacional elegirá de entre sus miembros, la Presidencia del Partido que podrá ser uninominal o colegiada.

ARTÍCULO 26º. Funciones de la Presidencia del Partido

1. Representar al Partido en los diferentes escenarios de la vida política y social a nivel nacional e internacional.
2. Ejercer la vocería política del Partido.
3. Coordinar la política y estrategia del Partido, según las recomendaciones y las decisiones de la Dirección Nacional.
4. Convocar y presidir las reuniones de Dirección Nacional.
5. Ejercer la representación legal del Partido, según las directrices de la Dirección Nacional.

PARAGRAFO

Cuando la presidencia sea colegiada, entre los co presidentes elegirán a uno de entre ellos, para ejercer conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional, la Representación Legal.

PARAGRAFO

Cuando la presidencia sea Colegiada, ella designará su vocero.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 27º. Director/a Ejecutivo/a Nacional

El Director/a Ejecutivo/a Nacional será designado por la Dirección Nacional de entre sus miembros o de los militantes del Partido.

ARTÍCULO 28º. Funciones del Director/a Ejecutivo/a Nacional

El Director/a Ejecutivo/a Nacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Partido, conjunta con la presidencia, según las directrices de la Dirección Nacional.
2. Coordinar el desarrollo político, organizativo y administrativo del Partido.
3. Expedir, previa autorización de la Dirección Nacional, los avales a candidaturas.
4. Dirigir la gestión económica de la organización.
5. Celebrar los actos y contratos, en la cuantía y condiciones señaladas por la Dirección Nacional.
6. Diseñar y ejecutar la política de comunicación interna y externa del Partido
7. Desarrollar el proceso de rendición de cuentas de los elegidos orientado por la Dirección Nacional.
8. Presentar para la aprobación de la Dirección Nacional el proyecto de presupuesto anual y la política de acceso a recursos.
9. Responder por la administración y cuidado de los bienes del Partido.
10. Registrar ante El Consejo Nacional Electoral las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus militantes.

CAPÍTULO VI SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 29º. Secretario/a General

El Secretario/a General será designado por la Dirección Nacional de entre sus miembros o de los afiliados del Partido.

ARTÍCULO 30º. Funciones del Secretario/a General

El Secretario/a General ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar, en coordinación con el Director Ejecutivo Nacional la política de comunicación interna y externa del Partido y presentarla a la Dirección Nacional.
2. Presentar periódicamente a la Dirección Nacional informes de gestión de las regiones y de sus propuestas programáticas y requerimientos.
3. Mantener actualizada la información emanada de los diferentes entes, a nivel territorial, sectorial, electoral y de sus afiliados/as.
4. Ejecutar la política de relaciones externas e internacionales, de conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional.
5. Coordinar la atención a la militancia y a las regiones donde tenga presencia política el Partido.
6. Atender la organización de eventos y reuniones del Partido a nivel nacional, territorial y regional.

CAPÍTULO VII CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 31º. Consejo de Control Ético

El Consejo de Control Ético estará integrado por tres (3) militantes de reconocida capacidad y probidad, elegidos por el Congreso Nacional, para un periodo igual al de los demás órganos de Dirección, Administración y Control.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o varios de sus miembros y de no estar sesionando el Congreso Nacional, la Dirección Nacional podrá designar su reemplazo.

No podrán hacer parte del Consejo de Control Ético, los miembros de los Órganos de Dirección, Administración y control, los militantes del Partido elegidos en cargos de elección popular ni aquéllos que desempeñen empleos públicos.

ARTÍCULO 32º. Funciones del Consejo de Control Ético

1. Velar por el cumplimiento, por parte de los miembros del Partido, de la Constitución, la ley, los valores, principios, prioridades y Estatutos del Partido, en el campo de su competencia.
2. Garantizar los derechos reconocidos por los presentes Estatutos a todos los afiliados, mediante aplicación de los procedimientos establecidos reglamentariamente.
3. Adelantar de oficio o a petición de los Órganos de Dirección, Administración y Control del Partido o de cualquier ciudadano y con plena observancia a los principios del derecho de defensa y el debido proceso, el procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos para determinar la comisión de faltas disciplinarias y la responsabilidad de los presuntos implicados.
4. Divulgar sus decisiones para la aplicación por parte de los Órganos de Dirección, Administración y control y todos los afiliados al Partido.
5. Contribuir a la superación de conflictos y divergencias políticas en los casos que le hayan sido encomendados.
6. Corresponde a la comisión de Ética vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la ley, los Estatutos del Partido y su Código de Ética, en el que se desarrollaran los principios de moralidad y debido proceso, procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los/las militantes, en especial sus directivos.

CAPÍTULO VIII VEEDURÍA

ARTÍCULO 33º. Veedor/a

El Veedor/a será elegido por el Congreso Nacional, para un periodo igual al de los demás órganos de Dirección, Administración y Control. En caso de ausencia temporal o definitiva y de no estar sesionando el Congreso Nacional, la Dirección Nacional podrá designar su

reemplazo en interinidad, hasta tanto se reúna el Congreso Nacional para proveer en forma definitiva el cargo.

ARTÍCULO 34º. Funciones del Veedor/a

El Veedor/a tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento por parte de los miembros del Partido de la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y las decisiones de los Órganos de Dirección, Administración y Control del Partido, en lo que atañe a su competencia.
2. Rendir informe a la Dirección Nacional del Partido sobre la idoneidad ética y política de los aspirantes que soliciten el aval del Partido, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Informar al Consejo del Control Ético sobre las presuntas violaciones de los afiliados de la Constitución, la ley, los Estatutos, las directrices impartidas por los Órganos de Dirección, Administración y Control, el Código de Ética y de los demás reglamentos del Partido.
4. Garantizar la defensa de los derechos de los afiliados del Partido.
5. Conceptuar sobre el rechazo o aceptación de las donaciones que se ofrezcan al Partido o sobre la devolución de las mismas, cuando encuentre serios motivos para considerar que no deben ser aceptadas por su procedencia ilícita, o desconocida o, simplemente, por llegar a establecer que generen compromiso expreso o tácito no ético que implique el desconocimiento de los valores y principios que rigen la organización.
6. Las demás que le asigne o delegue el Congreso Nacional o la Dirección Nacional.
7. Certificar los/las delegados al Congreso Nacional.

CAPÍTULO IX REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 35º. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional para un periodo de dos (2) años, en caso de vacancia se proveerá por la Dirección Nacional, en interinidad, hasta tanto se reúna el Congreso Nacional. El Revisor Fiscal, que deberá cumplir los requisitos de Ley, no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de los Órganos de Dirección, Administración y Control, ni ocupar cargos de elección popular ni en instituciones públicas, en representación del Partido. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones que para este cargo señala la Ley y las normas reglamentarias.

CAPÍTULO X AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 36º. Auditor/a Interno/a

El Auditor/a Interno/a del Partido será designado por el Congreso Nacional y cumplirá las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPITULO XI ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL CONGRESOS SECTORIALES

ARTICULO 37º. Definición

Los Congresos Sectoriales son el medio de expresión de los diferentes grupos representativos del Partido y serán el medio por el cual los diferentes grupos garantizan su participación en la formulación de políticas, organización y funcionamiento del Partido.

ARTICULO 38º. Integración

Los Congresos Sectoriales de jóvenes, mujeres, afrodescendientes, indígenas, LGBTI y los demás que representen los intereses de un grupo poblacional, estarán integrados por los delegados elegidos democráticamente de las Comités Sectoriales correspondientes en cada departamento, municipio y en el distrito capital.

ARTICULO 39º.

La Dirección Nacional mediante resolución determinara los procedimientos y requisitos para la creación, conformación, control, participación y funcionamiento de los grupos poblacionales dentro al interior del partido.

PARAGRAFO

La Dirección Nacional determinara la creación de la dependencia competente y sus funciones dentro de la organización, que coordinará administrativamente y programáticamente al sector poblacional.

En todo caso, todo proceso de selección de candidatos al interior del Partido se hará con procedimiento democráticos, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, genero u orientación sexual, garantizando que en las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta estarán conformadas por un mínimo de 30% de mujeres

CAPÍTULO XII CONVENCIONES DEPARTAMENTALES, ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITAL

ARTÍCULO 40º. Naturaleza y Organización

Las Convenciones Departamentales, La Asamblea Distrital y las municipales son las instancias superiores de dirección política a nivel departamental del Distrito Capital y de los municipios respectivamente. Sus decisiones, se adoptarán por mayoría y por votación individual y nominal de los delegados presentes. Y la elección de órganos de dirección se hará mediante el mecanismo de listas y cuociente electoral.

Las Convenciones Departamentales, la Asamblea Distrital y las Municipales elegirán de su seno la Dirección Departamental, Distrital, y Municipal, se darán su propio reglamento y

adoptarán la organización que consideren pertinente, en el marco de los presentes Estatutos. Los proceso de selección de candidatos al interior del Partido se hará con procedimiento democráticos, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, opciones sexuales y mujeres, garantizando que en las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- estén conformadas por un mínimo de 30% de mujeres

ARTÍCULO 41º. Reuniones

Las Convenciones Departamentales, La Asamblea Distrital y las Municipales sesionarán ordinariamente una (1) vez al año y podrán ser convocadas extraordinariamente por la Dirección Nacional cuando ésta lo considere pertinente.

ARTÍCULO 42º.

Las convenciones departamentales son el máxima órgano de dirección política del partido en los departamentos.

ARTICULO 43º.

Estarán integradas por el doble de los elegidos del Partido en el respectivo departamento y no podrá ser inferior de cien (100) miembros Elegidos democráticamente a través de un proceso electoral amplio y vinculante fundamentado en el sistema de listas y cuociente electoral.

PARAGRAFO

La Dirección Nacional definirá la conformación y los criterios para la participación en la convención.

PARAGRAFO

Para los departamentos con menos de cincuenta (50) elegidos la convención se conformará por todos los elegidos en las elecciones regionales inmediatamente anteriores, y el restante para integrar el número mínimo de miembros de la Convención (100) se distribuirá bajo los criterios que reglamente la dirección nacional.

ARTÍCULO 44º. Asambleas Municipales

Las Asambleas Municipales son el máximo órgano de dirección política del municipio. Se reunirán una vez al año y se darán su propia organización y reglamento, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45º.

Estarán integradas por el doble del número de curules del respectivo Concejo Municipal, elegidos democráticamente mediante el sistema de listas y cuociente electoral. La Dirección Nacional definirá la conformación y los criterios para participación.

ARTICULO 46º.

Asamblea Distrito Capital: estarán integradas por doscientos quince (227) miembros, así:

1. Los ciudadanos que en la elecciones inmediatamente anteriores a la celebración de la asamblea obtuvieran las cien (100) mayores votaciones en el Distrito Capital.
2. Cien (100) delegados de las localidades de conformidad con la reglamentación expedida por la Dirección Nacional.
3. Veintisiete (27) delegados serán elegidos por los sectores poblacionales. A razón de nueve (9) jóvenes, nueve (9) mujeres, tres (3) para negritudes, tres (3) indígenas, tres (3) género y diversidad sexual.

ARTICULO 47º.

Organización de base del partido. La instancia democrática y participativa de base, serán las asambleas municipales, y en las grandes ciudades las asambleas por localidad y asambleas por comuna. En el caso de las localidades y comunales se organizarán de la misma forma que lo establecen los presentes estatutos para las asambleas municipales.

CAPÍTULO XIII DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITAL, MUNICIPALES Y TERRITORIALES

ARTÍCULO 48º. Direcciones Departamentales

Las Direcciones Departamentales son el órgano de dirección política y administrativa permanente del Partido en los departamentos. Estarán integradas por el mismo número de curules establecidas para la asamblea departamental respectiva, y tendrán las siguientes funciones en su territorio:

1. Coordinar y organizar las actividades del Partido.
2. Presentar ante la Dirección Nacional las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular.
3. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
4. Convocar a Asamblea Departamental
5. Presentar anualmente a la Asamblea el informe político y de gestión.
6. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.

PARAGRAFO

Las direcciones departamentales serán escogidas democráticamente en la convención departamental utilizando el sistema de listas y cuociente electoral.

ARTÍCULO 49º. Dirección Distrito Capital

La dirección distrital es el órgano de dirección política y administrativa permanente del partido en el Distrito Capital. Estará integrada por el número de integrantes del concejo

distrital para el distrito capital, de los cuales cinco (5) serán representativos de los sectores poblacionales y tendrán las siguientes funciones en su territorio:

1. Coordinar y organizar las actividades del Partido en el Distrito.
2. Presentar ante la Dirección Nacional las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular.
3. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
4. Convocar a Asamblea Distrital.
5. Presentar anualmente a la Asamblea el informe político y de gestión.
6. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.

PARAGRAFO

La Dirección De Distrito Capital será elegida mediante el sistema de listas y cuociente electoral por la Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 50º. Direcciones Municipales

Las direcciones municipales ejercerán funciones permanentes de dirección política y administrativa del partido en el respectivo municipio, estarán integradas con el mismo número de curules el Concejo Municipal respectivo, y sus funciones serán:

1. Coordinar y organizar las actividades políticas y administrativas del Partido.
2. Presentar ante la Dirección Departamental las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular.
3. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
4. Convocar a Asamblea Municipal.
5. Presentar anualmente a la Asamblea el informe de gestión política y administrativa.
6. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.

PARAGRAFO

Las Direcciones Municipales serán elegidas democráticamente mediante el sistema de listas y cuociente electoral por la asamblea municipal.

TÍTULO V

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 51º. Democracia interna

El principio democrático orienta la actividad interna del Partido. Se garantizará a los miembros del Partido la participación, a través de las instancias previstas en los presentes

Estatutos, en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes.

ARTICULO 52º. Competencia

La Dirección Nacional del Partido es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval o coaliciones que se formulen, directamente o a través de las Direcciones Departamentales, Distrital, Municipales y Locales. Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, previo concepto del Veedor/a, serán expedidos por los Representantes Legales del Partido, quien podrán delegar esta función en los respectivas Direcciones departamentales, municipales y del Distrito Capital.

ARTÍCULO 53º. Postulación

Los candidatos a los diferentes cargos de elección popular podrán ser postulados por iniciativa de cualquier afiliado del Partido ante las direcciones departamentales o municipales, encargadas de realizar el primer análisis de compromiso ético político, quienes a su vez los postularán ante la Dirección Nacional que otorgará los avales que considere pertinentes y que serán suscritos por los representantes legales, en su calidad de representante legal del Partido. Cualquier diferencia surgida con ocasión de la selección del candidato será dirimida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 54º. Procedimiento de Consulta

Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros del partido que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Igualmente Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por los órganos correspondientes del Alianza Verde.

ARTÍCULO 55º. Normas Aplicables a las Consultas

En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias del partido.

ARTÍCULO 56º. Obligatoriedad de los Resultados

El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas quienes acogieren al procedimiento de consulta deben respetar su resultado y apoyar al candidato escogido.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE AVALES

ARTÍCULO 57º. Competencia

La Dirección Nacional del Partido es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval o coaliciones que se formulen, directamente o a través de las Direcciones Departamentales, Distrital, Municipales. Previo concepto del Veedor/a Nacional, Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, estos serán expedidos por los Representantes Legales del Partido. Las solicitudes de aval de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes y Parlamento Andino, candidatos a Gobernaciones, Alcaldías de ciudades Capitales y Alcaldías de ciudades con poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, serán estudiadas y decididas únicamente por la Dirección Nacional.

La Dirección Nacional podrá delegar en las respectivas Direcciones, la facultad de otorgar los avales a candidatos para Alcaldías, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales según el caso, siempre y cuando se haya cumplido con la totalidad de los requisitos y procedimientos, estipulados para tal efecto.

La Dirección Nacional intervendrá y decidirá en los casos que se presenten conflictos que no pudieren ser resueltos por la respectiva Dirección territorial. En caso de no existir acuerdo para la selección de un candidato, la Dirección Nacional definirá el candidato o el procedimiento para la selección. En todo caso la Dirección Nacional, se reserva el derecho de evaluar aquellos avales que considere de especial importancia.

ARTICULO 58º. Requisitos mínimos previos para otorgar el aval de la Alianza Verde

- ✓ Ser militante del Partido.
- ✓ No ostentar credencial, representación política o ejercer militancia en otro partido o movimiento político.
- ✓ Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley para el cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
- ✓ Tramitar la solicitud de aval conforme con los lineamientos dispuestos por el Partido.
- ✓ Autorizar la verificación de todos y cada uno de los documentos aportados, así como la verificación de los certificados de antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal, judicial, y en general, todos los que expidan las entidades del orden nacional, territorial e internacional correspondientes.
- ✓ Autorizar la búsqueda de información general con fines de verificación, en medios de comunicación (internet), redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, videos etc.

ARTÍCULO 59º. Inscripción y postulaciones de aspirantes a ser candidatos

Cualquier militante del Alianza Verde podrá inscribirse, ante la Dirección Nacional o ante las Direcciones Municipales, Distrital, Locales o Departamentales según corresponda, para que se estudie la procedencia del respectivo aval, en el marco de las directrices adoptadas por la Dirección Nacional, en especial las consagradas en sus Estatutos.

ARTICULO 60º. Disciplina de partido

Los candidatos tienen la obligación de apoyar al partido, los candidatos, las listas y las alianzas o coaliciones definidas por la Dirección Nacional del partido.

ARTÍCULO 61º. Discrecionalidad para el otorgamiento y revocatoria de aval

La Dirección Nacional del Partido, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para motivar o no sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se evidencie falsedad en la información aportada o se viole la constitución la ley o los estatutos del Partido.

ARTÍCULO 62º. Alcances del aval

Cuando el Partido otorgue el aval, el avalado asume la responsabilidad de defender la Constitución, la Ley, los valores, principios y propiedades consagrados en estos Estatutos. Defenderá la decisión de sus electores con el fin de desarrollar el programa del Partido y se compromete a rendir cuentas a sus electores y a la sociedad.

ARTÍCULO 63º. Procedimiento

La Dirección Nacional expedirá la respectiva reglamentación para el procedimiento del otorgamiento del aval.

ARTICULO 64º. Equidad e Igualdad de Género

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

En todo caso, todo proceso de selección de candidatos al interior del Partido se hará con procedimiento democráticos, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, género y orientación sexual, garantizando que en las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado- estén conformadas por un mínimo de 30% de mujeres.

ARTÍCULO 65º. Candidatos de coalición y adhesión

El partido podrá inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de Coalición será el candidato único del partido. Igualmente El partido podrá adherir o apoyar a otros candidatos que reúnan las condiciones para ser un candidato del Partido. El partido

podrá adherir o apoyar candidatos de otros partidos o movimientos en cumplimiento de la política de alianzas definida por la dirección nacional.

PARÁGRAFO

Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición, la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, el partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

ARTICULO 66º.

No se podrán realizar alianzas o coaliciones sin previa autorización de la Dirección Nacional.

ARTICULO 67º.

La responsabilidad del Partido, frente a las obligaciones derivadas del proceso de selección de candidatos, como del proceso de verificación del origen de los recursos que ingresen a las campañas de sus candidatos, estará referida a la debida diligencia y cuidado que el Partido establezca ante las correspondientes autoridades. Los directivos del Partido cumplen con su obligación de debida diligencia al implementar las medidas oportunas para la verificación de las condiciones del candidato, y al definir y aplicar mecanismos que propendan por el origen lícito de los recursos y el acatamiento de los parámetros del proceso electoral.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 68º. Financiación de campañas

Las campañas del Partido se financiarán, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen la materia, con los aportes del partido, con los aportes propios de los candidatos, donaciones de los afiliados al Partido o de terceros, y con recursos provenientes de créditos. Sus gastos en ningún modo podrán superar el tope máximo fijado por ley para la campaña respectiva.

ARTÍCULO 69º

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios al partido, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada establecidos en la ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 70º. Recursos para campañas

Los recursos provenientes de la reposición por gastos de campaña electoral ingresarán al Partido. Los candidatos tendrán derecho al ochenta por ciento (80%) de los recursos de reposición, certificado por la organización electoral, una vez se abonen al Partido y de acuerdo al informe de ingresos y gastos presentado por el candidato. El veinte por ciento (20%) restante será destinado a los fondos del partido.

PARAGRAFO 1º.

El valor de la reposición de gastos de campaña no excederá al valor de los gastos realizado por el candidato ni al valor reconocido por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Igualmente cuando el candidato hace parte de una lista la reposición no será superior al valor que resulte de multiplicar la cantidad de votos obtenidos por el valor unitario del voto.

PARÁGRAFO 2º.

El Partido publicará en su página web la resolución mediante la cual el Consejo Nacional Electoral certifica y autoriza consignar los recursos de reposición de votos. Si pasados seis (6) meses de haberse girado los recursos el candidato no los reclama, se entenderá que los entrega al Partido a título de donación en su totalidad.

PARÁGRAFO 3°.

En caso de que la lista que obtenga la reposición haya sido cerrada, la Dirección Nacional determinará los porcentajes de distribución de los recursos provenientes de la reposición de gastos de campaña electoral.

CAPÍTULO IV PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 71°. Requisitos

Para garantizar el acceso a la reposición de los gastos de financiación de las campañas electorales, cada candidato deberá designar un contador que registre sus ingresos y gastos. El profesional designado tendrá la obligación de:

1. Firmar el acta de compromiso y el contrato de prestación de servicios donde conste el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Asegurarse que el candidato registre los libros contables en el partido en el término fijado por ley.
3. Diligenciar el formulario que para el control de cuentas de campaña desarrolle el Consejo Nacional Electoral.
4. Rendir bajo la gravedad del juramento el respectivo informe de cuentas de campaña ante el Auditor/a Interno/a del Partido, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al debate electoral.
5. Dictaminar sobre las posibles irregularidades o dudas derivadas de las fuentes de financiación y demás procedimientos establecidos por ley.

En aquellos municipios donde no hubiere contador público, estas obligaciones serán asumidas directamente por el candidato, quien garantizará al Partido su cumplimiento, mediante la constitución de una garantía de seriedad y cumplimiento.

ARTÍCULO 72°. Propaganda Electoral

Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Partido, listas o candidatos a cargos o corporaciones Públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 73°. Límites a la propaganda electoral

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por el Partido, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos

políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. Exceptuando adhesiones o apoyos aprobados por la dirección nacional.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 74º. Conformación de bancadas

Los miembros del Partido en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales, Municipales y las Juntas Administradoras locales, constituirán la bancada del Partido en la correspondiente corporación pública.

ARTÍCULO 75º. Actuación en Bancadas

Los miembros de la bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del Partido no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 76º. Objeción de conciencia

Las bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas podrán dejar en libertad de voto a sus miembros, cuando se trate de asuntos relacionados con la libertad sexual y la libertad religiosa como derecho natural inalienable del individuo.

ARTÍCULO 77º. Facultades

La bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la Constitución y la Ley, a promover citaciones para debates o foros y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y los demás derechos que establezcan los reglamentos internos de cada corporación.

ARTÍCULO 78º. Coordinación de las bancadas

Corresponde a la Dirección Nacional del Partido así como a las direcciones departamentales, distrital o municipales, dirigir, orientar y coordinar con la bancada la acción del Partido en la respectiva corporación pública.

ARTÍCULO 79º. Reuniones de bancada

La asistencia a reuniones de bancada o las convocatorias de las direcciones nacional, departamentales, distrital o municipales correspondiente son de carácter obligatorio, salvo que medie excusa Justificada y aceptada por la mayoría absoluta de sus miembros. La inasistencia a dos (2) reuniones de bancada consecutiva e injustificada, constituirá falta disciplinaria y originará el procedimiento previsto en los presentes Estatutos. La inasistencia

a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así, este quedará sujeto a las sanciones previstas por los Estatutos del Partido para la violación del régimen de bancadas.

ARTÍCULO 80º. Inobservancia de directrices

La inobservancia de las directrices de los Órganos de Dirección, Administración y Control por parte de los miembros de las bancadas, constituirán falta disciplinaria y origen de proceso disciplinario, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos, respetando en todo caso el debido proceso.

ARTÍCULO 81º. Deberes

Son deberes de los miembros de las Corporaciones Públicas que hubieren sido elegidos por el Partido:

1. Informar a la Dirección correspondiente sobre los proyectos e iniciativas que pretendan presentar y de aquellos en que sean ponentes o citantes.
2. Consultar con dirección respectiva, las alianzas o coaliciones que se realicen con ocasión de su actividad y acatar las orientaciones del Partido respecto a la colaboración u oposición al gobernante de correspondiente.
3. Asistir a las reuniones periódicas convocadas por la Dirección correspondiente y ser su vocero ante en la Corporación, la comunidad y la opinión pública.
4. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, solicitadas por las directivas del Partido, para resolver o solucionar asuntos de interés público o en beneficio de la comunidad o de la organización.

ARTÍCULO 82º. Retiro

El retiro voluntario de un miembro de Corporación Pública del Partido implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al Régimen de Bancada en los términos de la Constitución y la Ley.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 83º.

Los afiliados al Alianza Verde serán sujetos disciplinables y responderán ante los órganos de control por transgredir los principios y las reglas de la Constitución Política, las leyes y los estatutos del Partido. Lo anterior conforme al Código de ética y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 84º.

Para preservar la buena imagen del partido y de forma preferente y autónoma, la medida de aseguramiento, orden de captura, en contra de un militante o miembro de una

Corporación Pública del ALIANZA VERDE, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del órgano competente, el Consejo de Control Ético y Disciplinario, y/o desaparezcan las razones de hecho o derecho que le dieron origen.

TÍTULO VI

RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 85°. Presupuesto

El Presupuesto del Partido estará constituido por:

1. Las cuotas voluntarias de sus afiliados y afiliadas.
2. Los rendimientos de su patrimonio.
3. El producto de sus actividades financieras.
4. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. Los créditos que adquiere.
6. Los aportes oficiales legalmente aprobados por el Partido.
7. Los recursos provenientes del Estado por concepto de aportes anuales para la financiación del funcionamiento de los Partidos políticos y
8. La contribución cedida por reposición de gastos electorales proveniente de sus candidatos.

ARTÍCULO 86°. Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos

Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

ARTÍCULO 87°. Destinación de los recursos

Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la escuela de formación.
7. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
8. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

ARTÍCULO 88º. Debate y aprobación del presupuesto

La Dirección Nacional aprobará el presupuesto del Partido, con base en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el reglamento que para el efecto expida, mediante el cual garantizará un procedimiento democrático y participativo-

ARTÍCULO 89º. Bienes del Partido

El Partido tendrá como bienes todos los que sean aportados por sus afiliados o afiliadas, los recibidos del estado, donados por terceros y los adquiridos por las actividades realizadas por las distintas instancias de la organización para ser destinados al fortalecimiento político, económico y social.

ARTÍCULO 90º. Titularidad del patrimonio

La expulsión, suspensión o dimisión del afiliado o afiliada no confiere ningún derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del patrimonio que es siempre de la exclusiva titularidad del Partido.

ARTÍCULO 91º. Rendición Pública de Cuentas

Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año el partidos presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos.

TÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 92º. Reforma de los Estatutos

La reforma de los presentes Estatutos, el cambio de nombre y logo- símbolo es competencia del Congreso Nacional y será aprobada por decisión de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 93º. Disolución del Partido

El Partido sólo se disolverá, por disposición legal o por mandato del Congreso Nacional que, con carácter extraordinario, sea convocado para tal efecto. Para iniciar el proceso de disolución se requerirá la votación de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

ARTICULO 94º.

La Dirección Nacional mediante el principio democrático de la mayoría calificada de las tres cuartas $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, podrá determinar la liquidación, fusión y escisión del partido, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 95º. Liquidación

Una vez aprobada la disolución, procederá el mismo Congreso a nombrar el liquidador. El Liquidador será designado por el Partido en la misma sesión en la que se ordene la disolución definitiva. El liquidador será escogido de la terna que con antelación haya presentado la Dirección Nacional con personas idóneas para ejercer dicho cargo.

ARTÍCULO 96º. Requisitos de los liquidadores

Para hacer parte de la terna de liquidadores se requiere:

- ✓ Poseer Título universitario.
- ✓ Tener experiencia acreditada en el manejo de empresas cuya actividad sea similar o afín con el objeto social del Partido.

ARTÍCULO 97º. Inhabilidades

No podrá ser designado liquidador:

1. Quien sea miembro de sus órganos de dirección nacional o territoriales.
2. Quien ejerza el cargo de Revisor Fiscal del Partido.

ARTÍCULO 98º. Obligación de prestar caución

El liquidador deberá prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que con ella irrogare, en el término, cuantía y forma fijado por el mismo Partido al momento de hacer su designación.

ARTÍCULO 99º. Funciones del liquidador

El liquidador tendrá la representación legal de la entidad deudora y como tal desempeñará las funciones que adelante se le asignan, y en ejercicio de ellas deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite y en especial las siguientes:

- ✓ Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva.
- ✓ Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital adeudado por ingresos de funcionamiento y de campaña adeudados por el Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Elaborar el inventario de los activos que conforman el patrimonio a liquidar,
- ✓ Ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- ✓ Proveer el manejo contable de la liquidación, en libros que deberán quedar debidamente registrados y soportados.
- ✓ Enajenar a cualquier título, los bienes consumibles del Partido, de lo cual dará inmediata información a la Dirección Nacional.
- ✓ Atender con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande, cancelando en primer término el pasivo externo, observando el orden de prelación establecido en la legislación civil y comercial aplicable por analogía.
- ✓ Exigir cuentas comprobadas de su gestión a los liquidadores anteriores, y a los secuestres designados en los juicios que se incorporen a la liquidación.
- ✓ Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en las oportunidades y términos previstos en la Ley.
- ✓ Mantener y conservar los archivos del Partido en físico por cinco años
- ✓ Las demás previstas en la Ley.

PARAGRAFO

El liquidador en ejercicio de sus funciones, queda investido de facultades para transigir, comprometer, novar, conciliar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley y esté previamente facultado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 100º. Responsabilidad

El liquidador responderá ante la Dirección Nacional, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause al Partido.

Las acciones contra el liquidador caducarán en un término de cinco años, contado a partir de la cesación de sus funciones y se promoverán ante Injusticia ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 101º. Destinación del patrimonio

El patrimonio resultante en el momento de la liquidación una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, se destinará a una o varias organizaciones legales, de carácter social y ambiental en el territorio Colombiano, que el gobierno nacional designe para ello, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional.